



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1276

Bogotá, D. C., lunes, 14 de septiembre de 2026

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2026 SENADO

por medio de la cual se regula la comercialización, activación, registro y uso de tarjetas SIM, física o virtual o la tecnología que las remplace, y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. 204 DE 2026 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, ACTIVACIÓN, REGISTRO Y USO DE TARJETAS SIM, FÍSICA O VIRTUAL O LA TECNOLOGÍA QUE LAS REMPLACE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto regular la comercialización, activación, registro y uso de tarjeta SIM, física o virtual o la tecnología que las remplace, garantizando la protección de los datos personales de los usuarios, y la seguridad en las telecomunicaciones con el fin de prevenir, mitigar y combatir la utilización indebida de dichas tecnologías para la comisión o facilitación de actividades ilícitas.

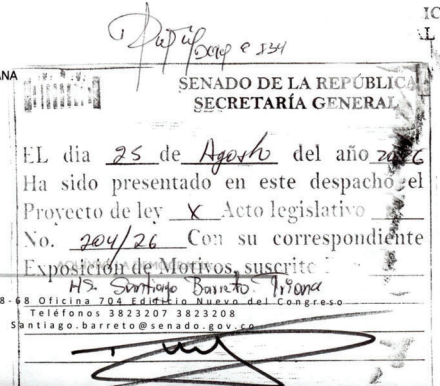
ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ley, se precisan las siguientes definiciones:

- a) Tarjeta SIM.** La tarjeta SIM (*Subscriber Identity Module*) es un módulo de identificación que puede ser insertado en un teléfono móvil. Su función principal consiste en identificar y vincular al usuario con la red de proveedores de telecomunicaciones, posibilitando el acceso a los servicios contratados, como, servicios de voz, mensajería de texto y transmisión de datos. La tarjeta SIM actúa como una llave digital que conecta el dispositivo móvil con la red del proveedor, permitiendo verificar la identidad del usuario y garantizando que la prestación de los servicios se realice de manera personalizada y segura.
- b) IMEI.** El IMEI (*International Mobile Equipment Identity*) Es un identificador único asociado al equipo móvil y no a la tarjeta SIM en la que se encuentra instalado. Corresponde a un código internacional de quince (15) dígitos que permite identificar individualmente cada dispositivo móvil a nivel mundial. Este

identificador se encuentra incorporado en el hardware del dispositivo y tiene como finalidad permitir su identificación por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones y, cuando corresponda, de las autoridades competentes en el marco de sus funciones. En este sentido mientras que la tarjeta SIM identifica al usuario y la línea telefónica dentro de la red del proveedor de servicios el IMEI permite identificar el equipo físico en el que dicha tarjeta es utilizada.

- c) Identificación única:** Cada tarjeta SIM, física o virtual incorpora un número IMSI (*International Mobile Subscriber Identity*), que permite identificar de manera única al usuario dentro de la red del proveedor de servicios de telecomunicaciones.
- d) Autenticación:** La tarjeta SIM física o virtual facilita la identidad del usuario por parte del proveedor, verifica y valida su autorización para acceder y usar los servicios de la red.
- e) Almacenamiento básico:** Almacena la información del usuario, tales como contactos, mensajes de texto, datos de configuración de la red para la prestación del servicio.
- f) Portabilidad:** Los usuarios de la red de telecomunicaciones, podrán ejercer el derecho a la portabilidad de su línea telefónica, de conformidad con las disposiciones vigentes. Así mismo, deberán seguir las normas aplicables al tratamiento y protección de datos personales.
- g) Seguridad:** Incluye claves criptográficas de protección y mecanismos biométricos destinados a garantizar la autenticidad del usuario y la confidencialidad de las comunicaciones.
- h) Método de autenticación.** Cualquier procedimiento, que permita verificar y validar la identidad de la persona que adquiere una SIM, física o virtual, mediante tecnologías disponibles como las utilizadas en los sectores financieros y aeroportuarios. Entre estas se encuentran los sistemas biométricos que permiten identificar de manera única a cada persona, mediante el reconocimiento de voz, la lectura del iris, el reconocimiento facial y la huella dactilar, entre otras modalidades.
- i) Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones (PRST).** Es la persona jurídica habilitada de conformidad con el marco normativo colombiano, para proveer redes y prestar servicios de telecomunicaciones. Para el desarrollo de sus actividades, instala, administra y explota infraestructura y redes de telecomunicaciones ofreciendo a los usuarios acceso a transmisión de voz, datos, imágenes, conexión a internet y televisión digital, de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y bajo la inspección, vigilancia y control del Ministerio de

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). j) Delitos electrónicos mediante el uso de tarjetas SIM o tecnología actualizada. El uso indebido de una tarjeta SIM, física o virtual, puede constituir un mecanismo para la comisión de diversas conductas punibles previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. Suelen estar relacionadas con la suplantación de identidad, el fraude electrónico y financiero, la extorsión, las amenazas, los delitos informáticos, el tráfico ilícito de tarjetas SIM y la obstrucción a la administración de justicia. k) Datos personales. La Ley 1581 de 2012 es el marco general para la protección de los datos personales en Colombia y desarrolla el derecho fundamental al <i>habeas data</i>. Su objetivo principal es garantizar a los titulares de la información los derechos constitucionales de conocer, actualizar, rectificar y, cuando sea necesario, suprimir los datos personales que hayan sido recolectados, almacenados, usados, por entidades públicas o privadas. l) Base de Datos Nacional de Registro de Titulares de tarjetas SIM física o virtual, o tecnología vigente. Es un repositorio único y oficial que contiene el registro, almacenamiento y la información actualizada de los titulares de tarjetas SIM, física o virtual o conectividad vigente, por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST). Estos registros estarán asociados a cada línea móvil, a su respectivo titular y al proveedor de servicios de telecomunicaciones. En cumplimiento de las disposiciones de protección de datos personales y seguridad de la información el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) fortalecerán la identificación y trazabilidad de las líneas móviles con el fin de prevenir y detectar y mitigar situaciones de fraude. m) Titular de la línea. Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con un proveedor de redes y servicios de telecomunicación (PRST). y la línea móvil se encuentra identificada por una tarjeta SIM física o virtual, el titular es responsable de usar la línea de acuerdo al servicio contratado. ARTICULO 3º. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicará a todos los usuarios de tarjetas SIM, física o virtual o de tecnología actualizada, así como a los proveedores de Servicios de redes y telecomunicaciones y a las demás personas naturales o jurídicas a quienes, en virtud de la presente Ley se les atribuyan funciones, obligaciones o responsabilidades.	ARTÍCULO 4°. BASE DE DATOS NACIONAL DE REGISTRO DE TARJETAS SIM FISICA O VIRTUAL O TECNOLOGIA ACTUALIZADA. La Base de Datos Nacional de Registro de tarjetas SIM física o virtual o tecnología actualizada, se entiende como un sistema centralizado y administrado por el Estado, encargado de consolidar, administrar, actualizar, y custodiar la información de las tarjetas SIM físicas o virtuales activadas en el territorio nacional. La Base de Datos Nacional de registro integrará la información correspondiente de todas las tarjetas SIM activadas, así como a las tecnologías que las sustituyan o actualicen, con el propósito de garantizar la seguridad, trazabilidad y protección de los datos personales de los titulares de las líneas móviles, y de prevenir la utilización de los servicios de telecomunicaciones para la comisión de actividades ilícitas o para cualquier otro uso indebido. La base de datos Operará de conformidad con el marco regulatorio que expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), bajo la inspección, vigilancia y control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). PARÁGRAFO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), mediante resolución conjunta, establecerán las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas necesarias para la implementación y funcionamiento. La resolución conjunta deberá, fijar la fecha en que se iniciará su operación. ARTÍCULO 5°. ESTRUCTURA DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DE REGISTRO DE TARJETAS SIM FISICA O VIRTUAL O TECNOLOGIA ACTUALIZADA. La Base de Datos Nacional de Registro, estará estructurada organizada en módulos o componentes, diseñados para garantizar la seguridad de la información, la trazabilidad de los registros y la protección de los datos personales. Será una Base de Datos continuamente alimentada por los proveedores de la Red de telecomunicaciones, quienes venden y
registran cada SIM física o virtual o tecnología puesta en uso, de acuerdo con los módulos que se establecen a continuación, los cuales deberán contener la información solicitada: 5.1. Módulo de Identificación del Usuario: a) Datos de identificación personal: Nombres y apellidos; número de cédula de ciudadanía o de cédula de extranjería, según corresponda; fecha de nacimiento; dirección de correo electrónico; dirección de residencia; número de IMEI del dispositivo móvil en el que se utilizará la tarjeta SIM física o virtual; y el correspondiente número de la línea celular. b) Datos biométricos: huella dactilar y fotografía, de conformidad con lo dispuesto en el literal h del artículo 2 de la presente Ley. c) Tipo de Plan o Contrato d) Estado del registro: Activo, suspendido o cancelado, según corresponda. 5.2. Módulo de Información de la Línea: a) Número telefónico asociado a la línea. b) Identificación del proveedor de telecomunicaciones al cual se encuentra vinculada la línea. c) Fecha de activación de la tarjeta SIM y su estado actual, indicando si se encuentra vigente, activa, suspendida o cancelada. d) Historial de portabilidad numérica de la línea, incluyendo el registro de los cambios de proveedor de telecomunicaciones que se hubiere efectuado. 5.3 Módulo de Seguridad y Control: a) Implementar protocolos de cifrado, controles criptográficos y mecanismos de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. b) Implementar mecanismos de registro, monitoreo y conservación de trazabilidad sobre los	accesos, consultas, transacciones y operaciones realizadas por las autoridades competentes o usuarios autorizados. c) Implementar mecanismos automatizados de detección, monitoreo y generación de alertas que representen riesgos potenciales para la seguridad de la plataforma, como el uso inusual de intentos de acceso no autorizados o sospechosos, duplicación o sustitución de tarjetas SIM. 5.4 Módulo de Interoperabilidad: a) Conexiones con bases de datos oficiales. Se deberá permitir la conexión e interoperabilidad con sistemas de información oficiales de entidades públicas, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Policía Nacional y la fiscalía general de la Nación. b) Integración con la base de datos de identificación de equipos móviles (IMEI). El cual deberá contar con capacidades de integración con la base de datos oficial de identificación de equipos móviles validaciones del número IMEI, permitiendo realizar consultas, y cruces de información asociados al usuario, dispositivo y estado del equipo. c) Compatibilidad con sistemas de los proveedores de servicios móviles, garantizando el intercambio de información, controles de seguridad y mecanismos que aseguren la confiabilidad de las transacciones realizadas. 5.5. Módulo de Auditoría y Transparencia a) Registro histórico y trazabilidad de operaciones. El sistema deberá conservar un registro histórico, íntegro, seguro e inalterable de todas las operaciones realizadas sobre la información gestionada. b) Informes Periódicos. El sistema deberá permitir la generación de informes periódicos de seguimiento, control, auditoría y cumplimiento, orientados a atender los requerimientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

c) Mecanismos de consulta para el titular de la línea. El sistema deberá permitir al titular de la línea consultar, acceder y verificar la información asociada a sus datos personales. PARAGRAFO 1º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), establecerán mecanismos de articulación y consulta con los proveedores de la Red de telecomunicaciones, a fin de consultar buenas prácticas y recomendaciones técnicas que contribuyan al diseño, implementación y fortalecimiento de una Base de Datos robusta, segura y que cumpla con los objetivos previstos en la presente Ley. PARAGRAFO 2º. Los proveedores de la Red de telecomunicaciones no podrán comercializar tarjetas SIM, físicas o virtuales ni tecnologías de acceso o conectividad actualizada a menores de edad. En caso de que un menor de edad haga uso de dichas tarjetas o tecnologías, la responsabilidad derivada de su adquisición y del registro corresponderá exclusivamente a la persona mayor de edad que la haya adquirido y figure como titular en la Base de Datos descrita en el artículo 4º de la presente Ley. PARAGRAFO 3º. Será responsabilidad de los proveedores de telecomunicaciones garantizar que toda tarjeta SIM, física o virtual o de tecnología de acceso o conectividad actualizada, que se encuentre en circulación o sea utilizada por los titulares de las líneas, esté debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Registro de tarjetas SIM. ARTICULO 6º. RESPONSABILIDAD UNICA DEL TITULAR DE LA LINEA. A partir de la entrada en operación de la Base de Datos Nacional de Registro de tarjetas SIM, físicas o virtuales o de cualquier otra tecnología que las actualice o permita el acceso o la conectividad a redes de comunicación, la responsabilidad por las conductas delictivas cometidas mediante el uso de alguna de esas tarjetas o tecnologías recaerá exclusivamente en la persona que figure como titular registrado de la respectiva línea. ARTICULO 7º. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES. Los proveedores de la red de telecomunicaciones serán responsables de:	a) Garantizar el correcto registro de la información incorporada en los diferentes módulos de la Base de Datos Nacional de Registro de Tarjetas SIM, física o virtual o tecnología actualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ley. b) Garantizar que los titulares de las líneas sean informados de manera clara, previa, expresa y suficiente sobre el tratamiento, uso y finalidad de sus datos personales, protegiendo con el fin de salvaguardar su privacidad y dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en especial lo establecido en la Ley 1581 de 2012. c) Recordar a los titulares de las líneas, con una periodicidad de cada tres (3) meses, la obligación de mantener actualizada la información registrada en la Base de Datos Nacional de Registro de Tarjetas SIM, física o virtual o tecnología actualizada. Este plazo no opta para que en cualquier momento el titular de la línea pueda realizar la actualización, modificación, rectificación o corrección de sus datos personales ante el proveedor de la red de telecomunicaciones. d) Colaborar con las autoridades judiciales competentes mediante el suministro oportuno de la información requerida y el acceso a los datos registrados, siempre que dicha solicitud se formule en el marco de una investigación judicial en curso. e) Implementar y mantener protocolos de seguridad para garantizar la protección de la información contenida en la Base de Datos Nacional de Registro de Tarjetas SIM, física o virtual o de tecnología actualizada, con el fin de prevenir accesos no autorizados, evitar su alteración, divulgación o uso indebido, garantizando a confidencialidad de los datos almacenados. PARÁGRAFO 1º. El titular de la línea deberá otorgar al proveedor de telecomunicaciones su consentimiento previo, expreso e informado para el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con la normativa vigente en esta materia, indicando las finalidades específicas en las cuales la información podría ser utilizada. Los proveedores de telecomunicaciones únicamente podrán suministrar la información personal asociada al titular de la línea, cuando haya un requerimiento por parte de una autoridad judicial competente, en el marco de sus funciones.
PARAGRAFO 2º. Los proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) dispondrán de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para implementar las bases de datos establecidas en este artículo. ARTÍCULO 8º. ACTUACION EN CASO DE PERDIDA O ROBO DE LA TARJETA SIM, FISICA O VIRTUAL. En caso de pérdida o robo de la tarjeta SIM, física o virtual, el titular de la línea deberá informar de manera inmediata al proveedor de telecomunicaciones, con el fin de solicitar su bloqueo preventivo y evitar su uso no autorizado. Así mismo, deberá presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente, dejando constancia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. ARTÍCULO 9º. PROHIBICION DEL USO Y COMERCIALIZACION DE TARJETA SIM, FISICA O VIRTUAL NO REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS NACIONAL. Queda expresamente prohibida la comercialización, venta, transferencia, negociación, adquisición, utilización o cualquier otra forma de disposición de tarjeta SIM, físicas o virtuales o de cualquier tecnología que las sustituya o actualice, que no se encuentre debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Registro de Tarjetas SIM, de conformidad con la normativa aplicable. ARTICULO 10º. COSTOS DE INFRAESTRUCTURA. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, su implementación estará a cargo de los proveedores de la Red de Servicios de telecomunicaciones y de las entidades que ejerzan funciones de policía judicial de conformidad con sus respectivas competencias. ARTÍCULO 11º. SANCIONES. Los proveedores de servicios de la red telecomunicaciones, y los puntos autorizados para la venta y comercialización de tarjetas SIM, físicas o virtuales o de cualquier otra tecnología vigente, serán responsables de la entrega, activación y puesta en funcionamiento para que dichas tarjetas se entreguen exclusivamente al titular de línea celular cuya información deberá encontrarse registrada en la Base de Datos Nacional de Registro de Tarjetas SIM.	El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y/o económicas a que haya lugar, de conformidad con los procedimientos y competencias establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), sin perjuicio de las demás responsabilidades legales aplicables. PARÁGRAFO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) reglamentará el régimen sancionatorio aplicable, definiendo las sanciones, criterios de graduación, procedimientos administrativos y demás medidas necesarias que garanticen el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente Ley. ARTÍCULO 12º. VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL. La vigilancia, inspección y control de los proveedores de telecomunicaciones, incluidos sus puntos de venta, estará a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). ARTÍCULO 13º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  SANTIAGO BARRETO TRIANA Senador de la República 

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2026 SENADO

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, ACTIVACIÓN, REGISTRO Y USO DE TARJETAS SIM, FÍSICA O VIRTUAL O LA TECNOLOGÍA QUE LAS REMPLACE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*

La presente exposición de motivos que fundamenta el presente proyecto de Ley está compuesta de la siguiente manera:

1. Introducción

2. Problemática y justificación

3. Información sobre el servicio móvil en Colombia

4. Marco Jurídico Normativo

5. Experiencias Internacionales

6. Impacto Fiscal

7. Conflicto de Intereses

1. INTRODUCCION

La masificación del uso de tarjetas SIM físicas o virtuales en Colombia ha transformado la manera en que los ciudadanos acceden a los servicios de telecomunicaciones, generando beneficios en conectividad, inclusión digital y acceso a la información. Esta expansión también ha traído riesgos asociados con la suplantación de identidad, el fraude electrónico, la extorsión y el uso indebido de las telecomunicaciones, que afectan la seguridad ciudadana y la confianza en el sistema.

La ausencia de un registro nacional unificado y de mecanismos efectivos de control efectivos ha facilitado la comercialización irregular de tarjetas SIM físicas o virtuales, la activación anónima de

líneas móviles y el uso de estas para la comisión de actividades ilícitas. Por ello, se hace necesario establecer un marco normativo integral que regule la comercialización, activación y uso de las tarjetas SIM, garantizando la protección de los datos personales, la trazabilidad de las comunicaciones y el fortalecimiento de la seguridad pública.

Este proyecto de ley busca crear la Base de Datos Nacional de Registro de Tarjetas SIM físicas o virtuales, definir las obligaciones de los proveedores de telecomunicaciones, y fijar sanciones claras para quienes incumplan la normativa. Con ello, se pretende proteger a la ciudadanía frente a delitos que se cometen mediante el uso indebido de estas herramientas tecnológicas.

Colombia en el año 2025, registró 13.417 casos de extorsión, la cifra más alta de la última década en este delito y tuvo un incremento del 124 % respecto a años anteriores. La mayoría de estos casos se concentró en zonas urbanas y fue atribuida a estructuras criminales como las disidencias de las FARC, el ELN y el Clan del Golfo¹. En la práctica, toda extorsión telefónica requiere el uso de una tarjeta SIM para realizar las llamadas con las que se intimidan y exigen el pago a las víctimas. De ahí la importancia de legislar a este respecto como una forma de combatir este delito desde su origen y fortalecer las herramientas de prevención.

2. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACION

El país ha venido enfrentando en los últimos años dos de los delitos de mayor impacto en la sociedad colombiana como son la extorsión y el secuestro por parte de grupos armados ilegales y organizaciones criminales. En la vigencia del año 2025, se presentaron 13.441 casos de extorsión. (Tabla 1). El 50,3% de las extorsiones ocurrieron en 4 departamentos, Cundinamarca Antioquia, Atlántico y Valle del Cauca y especialmente en el Distrito Capital de Bogotá D.C. En 13 de los 32

departamentos ocurre el 82,1% de los casos de extorsión en Colombia. En el Gráfico 1 se detalla el PARETO del delito de extorsión para el 2025.

Tabla 1. No. De casos de extorsión por departamento en 2025

Departamento	# de extorsiones	% Part.
BOGOTÁ	2228	16,6%
ANTIOQUIA	2145	16,0%
ATLÁNTICO	1238	9,2%
VALLE	1149	8,5%
META	758	5,6%
BOLÍVAR	612	4,6%
NORTE DE SANTANDER	542	4,0%
CAUCA	432	3,2%
SANTANDER	425	3,2%
CUNDINAMARCA	390	2,9%
CESAR	389	2,9%
HUILA	377	2,8%
TOLIMA	351	2,6%
MAGDALENA	314	2,3%
CHOCÓ	254	1,9%
NARIÑO	245	1,8%
BOYACÁ	211	1,6%
SUCRE	208	1,5%
RISARALDA	192	1,4%
GUAJIRÁ	155	1,2%
CAQUETÁ	136	1,0%
CASANARE	132	1,0%
QUINDÍO	124	0,9%
CALDAS	102	0,8%
CÓRDOBA	97	0,7%
ARAUCA	78	0,6%
PUTUMAYO	58	0,4%
GUAVIARE	56	0,4%
VICHADA	28	0,2%
GUAINÍA	7	0,1%
SAN ANDRÉS	5	0,0%
VAUPÉS	2	0,0%
AMAZONAS	1	0,0%
Total	13.441	100%

Fuente: <https://www.policia.gov.co/estadistica-deictiva/extorsion>

Gráfico 1. PARETO al 80.5% del No. de extorsiones en los departamentos de Colombia en 2025

Departamento	# de extorsiones	% Part.
BOGOTÁ	2228	16,6%
ANTIOQUIA	2145	16,0%
ATLÁNTICO	1238	9,2%
VALLE	1149	8,5%
META	758	5,6%
BOLÍVAR	612	4,6%
NORTE DE SANTANDER	542	4,0%
CAUCA	432	3,2%
SANTANDER	425	3,2%
CUNDINAMARCA	390	2,9%
CESAR	389	2,9%
HUILA	377	2,8%
TOLIMA	351	2,6%

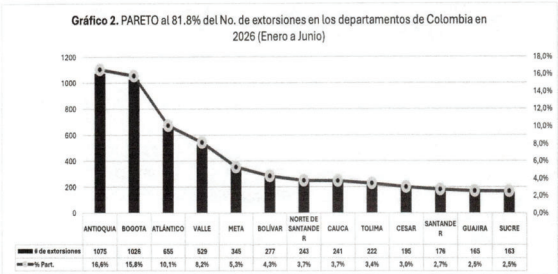
Fuente: Autor con base en información de Policía Nacional (<https://www.policia.gov.co/estadistica-deictiva>)

A junio de 2026, la Policía Nacional reportó 6.402 casos de extorsión conforme se presenta en la Tabla 2. Así mismo, el 50,6% de los casos de extorsión se concentró en 4 entidades territoriales, Antioquia, Atlántico, Valle del Cauca y Bogotá D.C. De igual manera, 13 de los 32 departamentos del país agruparon el 81,8% del total de las extorsiones registradas en Colombia, tal como se evidencia en el Gráfico 2.

Tabla 2. No. De casos de extorsión por departamento en 2026 (Enero a Junio)

Departamento	# de extorsiones	% Part.
ANTIOQUIA	1075	16,6%
BOGOTA	1026	15,8%
ATLÁNTICO	655	10,1%
VALLE	529	8,2%
META	345	5,3%
BOLÍVAR	277	4,3%
NORTE DE SANTANDER	243	3,7%
CAUCA	241	3,7%
TOLIMA	222	3,4%
CESAR	195	3,0%
SANTANDER	176	2,7%
GUAJIRA	165	2,5%
SUCRE	163	2,5%
MAGDALENA	158	2,4%
HUILA	152	2,3%
CUNDINAMARCA	143	2,2%
CHOCÓ	124	1,9%
NARIÑO	110	1,7%
RISARALDA	92	1,4%
BOYACÁ	71	1,1%
CAQUETÁ	67	1,0%
CASANARE	57	0,9%
CÓRDOBA	41	0,6%
CALDAS	40	0,6%
ARAUCA	39	0,6%
QUINDÍO	35	0,5%
GUAVIARE	19	0,3%
PUTUMAYO	13	0,2%
VICHADA	13	0,2%
GUAINÍA	2	0,0%
SAN ANDRÉS	2	0,0%
Total	6.490	100%

Fuente: <https://www.policia.gov.co/estadistica-delictiva>



Fuente: Autor con base en información de Policía Nacional (<https://www.policia.gov.co/estadistica-delictiva>)

Actualmente, la extorsión es uno de los delitos de mayor impacto en la sociedad colombiana, con incidencia de todos los departamentos del país.

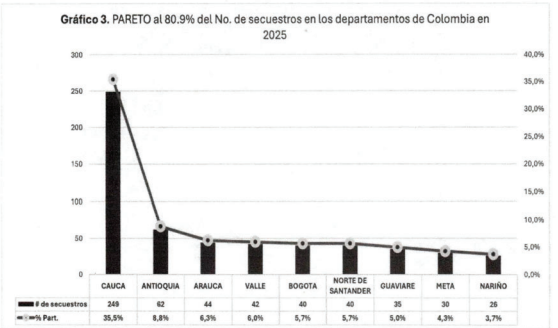
De igual forma, el secuestro representa otro de los delitos de mayor gravedad. En la **Tabla 3** se registra las estadísticas correspondientes a este delito en Colombia durante el año 2025.

Tabla 3. No. De casos de SECUESTRO por departamento en 2025

Departamento	# de secuestros	% Part.
CAUCA	249	35,5%
ANTIOQUIA	62	8,8%
ARAUCA	44	6,3%
VALLE	42	6,0%
BOGOTA	40	5,7%
NORTE DE SANTANDER	40	5,7%
GUAVIARE	35	5,0%
META	30	4,3%
NARIÑO	26	3,7%
CHOCÓ	25	3,6%
HUILA	19	2,7%
CUNDINAMARCA	18	2,6%
GUAJIRA	11	1,6%
MAGDALENA	11	1,6%
BOLÍVAR	9	1,3%
CESAR	8	1,1%
CAQUETÁ	7	1,0%
CASANARE	7	1,0%
RISARALDA	5	0,7%
ATLÁNTICO	3	0,4%
PUTUMAYO	3	0,4%
QUINDÍO	3	0,4%
TOLIMA	3	0,4%
CALDAS	1	0,1%
SANTANDER	1	0,1%
Total	702	100%

Fuente: <https://www.policia.gov.co/estadistica-delictiva>

Como se observa, durante el año 2025 se registraron 702 casos de secuestro en el territorio nacional. De ese total, el 50,6 % de estos casos se concentró en tres departamentos: Cauca, Antioquia y Arauca. Asimismo, nueve de los treinta y dos departamentos del país concentraron el 80,9 % de los secuestros registrados en Colombia, lo que evidencia una alta concentración territorial de este delito (Gráfico 3).



Fuente: Autor con base en información de Policía Nacional (<https://www.policia.gov.co/estadistica-delictiva>)

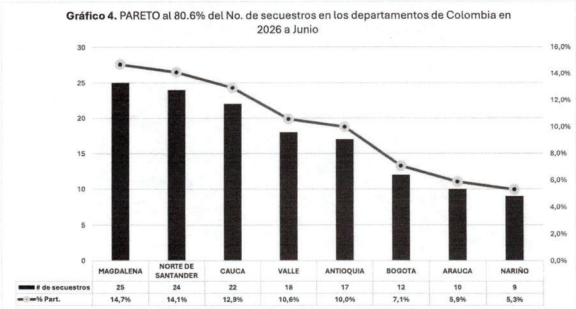
A junio de 2026, se han presentado 170 secuestros como se observa en la **Tabla 4**.

Tabla 4. No. De casos de SECUESTRO por departamento en 2026 Junio

Departamento	# de secuestros	%	Part.
MAGDALENA	25	14,7%	
NORTE DE SANTANDER	24	14,1%	
CAUCA	22	12,9%	
VALLE	18	10,6%	
ANTIOQUIA	17	10,0%	
BOGOTÁ	12	7,1%	
ARAUCA	10	5,9%	
NARIÑO	9	5,3%	
ATLÁNTICO	6	3,5%	
META	6	3,5%	
CESAR	4	2,4%	
TOLIMA	4	2,4%	
CASANARE	3	1,8%	
CUNDINAMARCA	3	1,8%	
HUILA	3	1,8%	
GUAJIRA	2	1,2%	
BOLÍVAR	1	0,6%	
CAQUETÁ	1	0,6%	
Total	170	100%	

Fuente: <https://www.policia.gov.co/estadistica-delictiva>

El 52,4 % de los casos de extorsión registrados en el país se concentran en cuatro departamentos: Magdalena, Norte de Santander, Cauca y Valle del Cauca. De igual manera, el 80,6 % de los casos de secuestro ocurren en ocho de los treinta y dos departamentos del territorio nacional, lo que evidencia una marcada concentración territorial de este fenómeno delictivo (véase Gráfico 4).



Fuente: Autor con base en información de Policía Nacional (<https://www.policia.gov.co/estadistica-delictiva>)

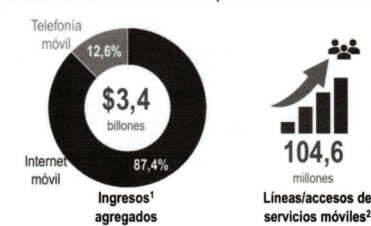
La problemática expuesta, evidenciada en estos dos delitos de muy alto impacto y una especial sensibilidad para la sociedad colombiana como es la extorsión y secuestro, la aprobación de este proyecto de Ley que busca ser una herramienta para fortalecer las capacidades institucionales para combatir el crimen organizado.

La creación de una base de datos nacional para el registro de todas las tarjetas SIM físicas o virtuales, comercializadas en el territorio nacional constituye una herramienta para facilitar la identificación y trazabilidad de las líneas telefónicas utilizadas en la comisión de actos delictivos. La aprobación de la presente Ley establece un mecanismo orientado a prevenir y reducir la comisión de conductas punibles, especialmente los delitos de extorsión, secuestro y todos aquellos que se ejecuten mediante el uso de líneas telefónicas no identificadas y registradas irregularmente.

3.INFORMACION SOBRE SERVICIO MOVIL EN COLOMBIA

Durante el tercer trimestre de 2025, los ingresos agregados asociados a la prestación de los servicios móviles de voz y datos ascendieron a \$3,4 billones. De este valor, el 87,4% correspondió al servicio de internet móvil, consolidándose como la principal fuente de ingresos del sector. En el mismo periodo, el número de líneas o accesos asociados a servicios móviles alcanzó los 104,6 millones, cifra que evidencia un crecimiento del 2,8% frente al tercer trimestre de 2024.

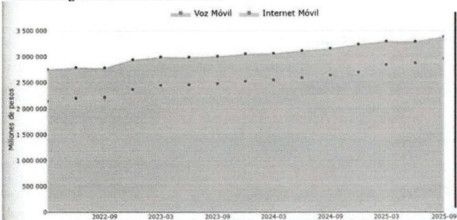
Gráfico 5. Indicadores de servicios móviles para el tercer trimestre de 2025.



Fuente: Información reportada por los proveedores a través del Formato T.1.4, T.1.5, T.1.6 y T.1.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016.
Nota: Versión interactiva de la gráfica en Postdata.
1. Los ingresos presentados en el presente Data Flash están expresados en valores corrientes.
2. Por líneas/accesos se entiende el número de líneas de voz móvil o accesos de internet móvil bien sea de manera individual o empacutada, acorde con lo establecido en el Formato T.1.4.

En el tercer trimestre de 2025, los ingresos de internet móvil alcanzaron los \$2,9 billones y presentaron un incremento del 12,9% frente al mismo trimestre del 2024. Los ingresos de voz móvil presentaron una disminución de 17,9% en comparación con el mismo periodo del año anterior, y se ubicaron en \$424 mil millones, como se observa en el Gráfico 6. Los ingresos agregados de los servicios móviles crecieron 7,6%.

Gráfico 6. Ingresos de los servicios móviles



Fuente: Sistema Colombia TIC – Información reportada por los proveedores a través de los Formatos T.1.5, T.1.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016. 3
Nota: Versión interactiva de la gráfica en Postdata.

Ahora bien, el 43,4% de las líneas/accesos móviles registró generación de ingresos para los proveedores². A septiembre de 2025, CLARO concentra la mayor participación, tanto en el total de líneas/accesos móviles como en las líneas/accesos compra. Por otra parte, en el segmento líneas/accesos móviles generadoras de ingresos, la participación de TIGO es superior a la de MOVISTAR (Gráfico 7).

² corresponden a las líneas/accesos pos pago y el prepago que realizaron alguna compra en el mes según lo establecido en el Formato T.1.4.

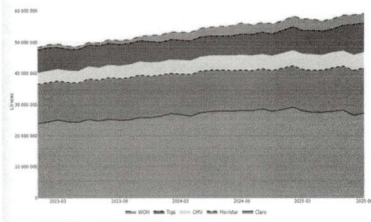
Gráfico 7. Total de líneas
Total de líneas/accesos



Fuente: Información reportada por los proveedores a través del Formato T.1.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.
Nota: Versión interactiva de la gráfica en Postdata.

Para septiembre de 2025, el número de líneas prepago sin compra registra un crecimiento aproximado del 5,2 % respecto de septiembre de 2024. En particular, los proveedores TIGO y MOVISTAR presentan los mayores incrementos en este tipo de líneas, con variaciones del 40,2 % y 12,5 %, respectivamente, frente al mismo periodo de septiembre de 2024. (Gráfico 8).

Gráfico 8. Líneas/accesos de servicios móviles prepagos sin compra.



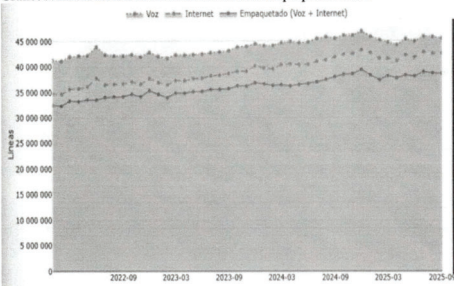
Fuente: Información reportada por los proveedores a través del Formato T.1.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Las líneas/accesos con servicios móviles empaquetados ascendieron a 38,6 millones. De total de líneas/accesos de servicios móviles que generaron ingresos a los proveedores (45,5 millones) en septiembre de 2025, el 84,8% tenían servicios empaquetados de telefonía e internet móvil, y alcanzaron los 38,6 millones, con una variación del 1,7% frente al mismo mes de 2024. El 56,5% de las líneas/accesos corresponde a líneas prepago sin compra, que no generaron ingresos a los proveedores

ANÁLISIS A DEMANDA

(Gráfico 9).

Gráfico 9. Líneas/accesos de servicios móviles con compra por servicio³.



Fuente: Información reportada por los proveedores a través del Formato T.1.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

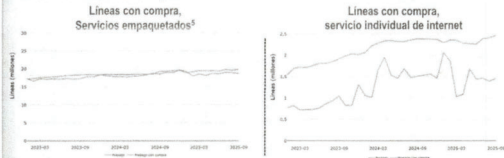
³ estos usuarios corresponden a las líneas/accesos prepagos que no realizaron ninguna compra en el mes según lo establecido en el Formato T.1.4, dado que no adquirieron alguna bolsa o paquete, así como tampoco consumieron ninguno de los servicios móviles a demanda, con cargo al saldo de dinero previamente recargado. Estas se asocian al servicio de voz móvil. Las recargas sin que medie adquisición de bolsas, paquetes o consumos a demanda no se consideran como compras en el mes.

En los servicios empaquetados, a septiembre de 2025, las líneas prepago registran un crecimiento de 2,1%, frente al mismo mes del año anterior, al pasar de 19,4 millones a 19,8 millones de líneas. Por su parte, las líneas prepago con compra presentan un incremento del 1,1%, pasando de 18,7 millones a 18,9 millones en el mismo periodo. En internet individual, las líneas prepago presentan un crecimiento significativo entre 2023 y 2025, al pasar de 1,5 millones a cerca de 2,5 millones de líneas. Las líneas prepago con compra presentan mayor volatilidad durante el periodo, dada la naturaleza del

ACQUIVIVA LA DEMOCRACIA

servicio. Las líneas en servicios empaquetados⁴ muestran un crecimiento estable, como se observa en el Gráfico 10.

Gráfico 10. Líneas con compra



Fuente: Información reportada por los proveedores a través del Formato T.1.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

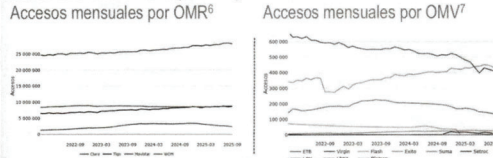
⁴ corresponden a las líneas/accesos prepago y las prepago que realizaron alguna compra en el mes según lo establecido en el Formato T.1.4.
⁵ OMR: proveedores Móviles de Red: incluyen a Claro, Movistar, Tigo y WOM.
⁶ OMV: proveedores Móviles Virtuales: incluyen a Virgin, Almacenes Exit, Suma Móvil, Setroc, ETB, LOV, Cellvoz, Plintron y Flash (mediante Resolución 7768 del 15 de mayo de 2025, la CRC autorizó la terminación definitiva de la relación de acceso entre Flash y Tigo).

Los accesos de internet móvil llegan a 49,1 millones, con un crecimiento de 1,97%. Para el tercer

ANÁLISIS A DEMANDA

trimestre de 2025, los accesos de los OMR⁵ y los OMV⁶ presentaron variaciones del 2,3% y -12,7%, respectivamente, frente al mismo periodo del año anterior (Gráfico 11).

Gráfico 11. Accesos mensuales por OMR y OMV



Fuente: Información reportada por los proveedores a través del Formato T.1.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016.
Nota: Versión interactiva de la gráfica en Postdata.

El tráfico de Internet móvil alcanza 1,77 millones de TB, con un crecimiento de 11,2%. En el tercer trimestre de 2025, el tráfico de internet móvil llegó a 1,77 millones de TB (1,69 Exabytes)⁷ y presentó un crecimiento de 11,2% con respecto al mismo trimestre del año anterior. El tráfico cursado por los OMR presentó un incremento de 11,4% en el tercer trimestre de 2025, mientras que el tráfico de los OMV presentó una variación de -1,4%.

Gráfico 12. Tráfico mensual.



Fuente: Información reportada por los proveedores a través del Formato T.1.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁷ Un TB (Terabyte) equivale a 1.024 GB (Gigabyte). Un EB (Exabyte) equivale a 1.048.576 de TB.

De otra parte, el **Tráfico de voz móvil** presentó una disminución del 9,1%. Durante el tráfico el segundo trimestre de 2025, el tráfico de voz cursado alcanzó 21,9 mil millones de minutos con una reducción de 9,1% frente al mismo periodo del año anterior. En este trimestre, los minutos cursados a través de los proveedores móviles de red OMR disminuyeron en un 8,6%, mientras que el tráfico registrado por los proveedores móviles virtuales de los OMV presentó una reducción del 30,4% (**Gráfico 13**).



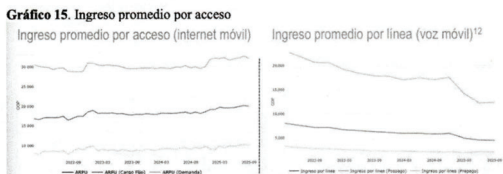
Fuente: Información reportada por los proveedores a través del Formato T.1.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016

Los accesos de **internet móvil 5G** llegan a 6,9 millones, lo que representa el 14,2% del total. Las conexiones en tecnología 5G representan el 14,2% del total de internet móvil en septiembre de 2025, y alcanzaron los 6,9 millones de accesos. Frente a septiembre de 2024, los accesos en esta tecnología presentaron un incremento de 153,1%. La tecnología 4G representa el 79% del total de accesos con 38,7 millones, y disminuyó 5,8% frente al mismo mes del año anterior, como resultado del proceso de migración progresiva hacia 5G. Los accesos 2G y 3G presentaron una variación negativa de 51,2% y 18,7%, respectivamente, en el mismo periodo (**Gráfico 14**).



Fuente: Información reportada por los proveedores a través del Formato T.1.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016

El **ingreso promedio por acceso de internet móvil** aumenta 9,9%. Para septiembre de 2025, el ingreso promedio por acceso para el servicio de internet móvil fue de \$19.929 y presentó un incremento de 9,9% frente al mismo mes del año anterior. El ingreso promedio por línea voz, para el segundo trimestre de 2025, fue de \$4.429 y presentó una disminución de 22,5% frente al mismo trimestre del año anterior.



Fuente: Información reportada por los proveedores a través de los Formatos T.1.5 y T.1.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y el Formato 1.1 de la Resolución 175 de 2021 de MinTIC

4.MARCO JURIDICO NORMATIVO

El Marco jurídico se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, las Leyes y decretos que regulan las telecomunicaciones y la protección de datos personales.

- Ley 37 de enero 6 de 1993 “Por la cual se regula la prestación del servicio de telefonía móvil celular, la celebración de contratos de sociedad y de asociación en el ámbito de las telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones”.
- Ley Estatutaria 1266 de diciembre 31 de 2008 “Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1341 de julio 30 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones–TIC–, se

crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.”

- Ley Estatutaria 1581 de octubre 17 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.
- Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana”
- Ley 1908 de julio 9 de 2018 “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones”
- Ley 1978 de 2019 “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”

A las anteriores disposiciones se suman las normas y medidas regulatorias expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), como la Resolución 5050 de 2016 que estableció en su artículo 2.1.10.8 la obligatoriedad de suministrar el servicio de identificación de llamadas por parte de los proveedores de servicios de telefonía.

Así mismo, el Decreto 741 del 20 de abril de 1993 que reglamenta la telefonía celular en Colombia y la Resolución 0912 de 2008 del Ministerio de Hacienda que estableció en su artículo 3 que los concesionarios y licenciatarios debían garantizar al activar una línea telefónica que se registrara de inmediato en sus bases de dato con la identificación, y número de móvil.

Es importante señalar que en el Congreso de la República se han presentado diferentes iniciativas encaminadas a implementar un registro nacional obligatorio de usuarios de tarjetas SIM y eSIM. Dichas propuestas contemplan mecanismos de verificación de identidad, incluidos procedimientos biométricos, y eventuales restricciones sobre el número de líneas móviles que pueden estar asociadas a una misma persona.

Estas medidas tienen como finalidad fortalecer la trazabilidad de los servicios de comunicaciones móviles, garantizar que cada línea se encuentre vinculada a una identidad verificable y contribuir a la prevención de conductas delictivas como la extorsión, el fraude y la suplantación de identidad. No obstante, su implementación debe procurar un equilibrio entre las necesidades de seguridad pública y la protección del derecho fundamental al habeas data, asegurando que el tratamiento de la información personal se realice bajo principios de legalidad, proporcionalidad y respeto por la privacidad de los usuarios.

5. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

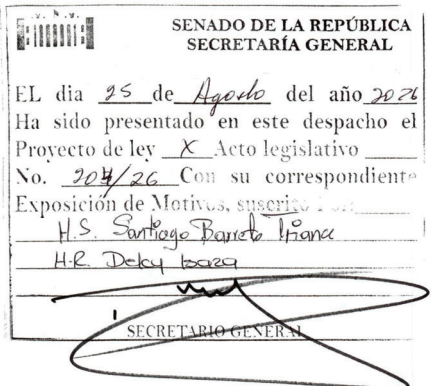
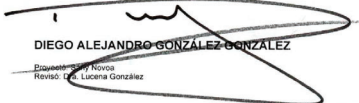
En distintos países, la regulación del uso de tarjetas SIM se ha convertido en un mecanismo clave para garantizar la seguridad y la protección de datos.

- En **Alemania**, por ejemplo, desde 2017 es obligatorio registrar cada SIM con documento oficial y verificación presencial o por videollamada, prohibiendo las líneas anónimas.
- En **México**, se intentó crear un padrón nacional con datos biométricos (PANAUT), pero fue suspendido por la Suprema Corte por riesgos a la privacidad.
- En **Brasil**, la ANATEL exige identificación oficial y ha implementado sistemas de bloqueo de celulares robados mediante IMEI.
- En **Chile**, además del registro con documento, se homologan equipos y se controla el IMEI para reducir el mercado negro.
- En la **Unión Europea**, el Código de Comunicaciones Electrónicas (EECC) y el nuevo *Digital Networks Act* buscan armonizar reglas, permitiendo roaming permanente y regulando el uso de eSIM bajo estándares comunes, siempre bajo el marco del **GDPR** para protección de datos.

En síntesis, mientras Europa avanza hacia la **armonización y flexibilidad**, Latinoamérica y países como Alemania refuerzan la **trazabilidad y seguridad**, con distintos niveles de exigencia en identificación y biometría.

6. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de Ley no requiere estudio de impacto fiscal, en la medida que las acciones que se derivan de su desarrollo, no implican beneficios tributarios ni aumento del déficit fiscal vía gasto público. Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado: “Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, las cuales constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad

macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Sobre este tema se cita el siguiente aparte de la Sentencia C – 502 de 2007: <i>“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.</i> <i>Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda.</i> <i>Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de</i>	<i>la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.</i> 7. CONFLICTO DE INTERESES Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se establece que el autor del proyecto y el ponente presentarán la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. Sin embargo, el congresista de acuerdo a lo expuesto por el Consejo de Estado, puede entrar en conflicto con el interés público cuando exista “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia, o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017). Por lo anterior me permito señalar que, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés, dado que no configura situaciones que signifiquen un beneficio particular y directo a favor de los Congresistas. Sin embargo, es de advertir que se puede llegar a presentar conflictos de interés cuando hay un beneficio directo por parte del Congresista con Empresas de telecomunicaciones o con entidades
comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con la presente disposición. Cordialmente,  SANTIAGO BARRETO TRIANA Senador de la República 	SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES Bogotá D.C., 25 de Agosto de 2026 Señor Presidente: Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No 204/26 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, ACTIVACIÓN, REGISTRO Y USO DE TARJETAS SIM, FÍSICA O VIRTUAL O LA TECNOLOGÍA QUE LAS REPLAZA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador SANTIAGO BARRETO TRIANA; y la Honorable Representante DELCY ISAZA BUENAVENTURA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 25 DE 2026 De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso. CÚMPLASE EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  HONORABLE MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Procurador y Novato Novato Lic. Licencia González AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA